



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: PROGRAMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES-ANEXO I- EX-2018-38266300- -APN-DGA#APNAC

ANEXO I

PROGRAMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Entendiendo el voluntariado como una actividad sin fines de lucro, socioeducativa, que expresa valores de solidaridad individual y colectivos y con el objeto de promover la participación de la ciudadanía en el seno de la comunidad, se implementa el Programa Nacional de Voluntariado de la Administración de Parques Nacionales.

Queda convenido que todas las menciones en un género, efectuadas en el presente Programa, representan siempre a hombres, mujeres y la identidad de género auto- percibida de cada persona.[1]

ARTÍCULO 1°.- Definiciones

a) Concepto de Voluntario

Voluntario es un integrante de la ciudadanía que desea involucrarse en una organización sin otro fin más que la asistencia y el aprendizaje. El trabajo voluntario, si bien no remunerado, ayuda a los que se ofrecen como tales, a los que se benefician directamente de sus acciones y a la sociedad en general. Conecta a las personas, a las organizaciones y a las comunidades, contribuyendo al bienestar de la sociedad.[2]

El presente Programa se encuadra en el trabajo voluntario basado en una organización: se realiza a través de o para una organización, comunidad o grupo.[3]

b) Concepto de Grupo de Voluntarios

Un Grupo de Voluntarios es un conjunto de personas que desean involucrarse en una organización sin otro fin más que la asistencia y el aprendizaje. El trabajo voluntario colectivo, si bien no remunerado, ayuda a los que se ofrecen como tales, a los que se benefician directamente de sus acciones y a la sociedad en general. Conecta a las

personas, a las organizaciones y a las comunidades, contribuyendo al bienestar de la sociedad. Los grupos de Voluntarios pueden pertenecer a una determinada Organización, ajena a la Administración de Parques Nacionales. Se considera Grupo de Voluntarios a aquellos compuestos por Dos (2) personas o más, pertenecientes a una Organización, interesadas en el trabajo voluntario.

ARTÍCULO 2°.- Derechos del Voluntario

Los voluntarios tienen derecho a:

1. Recibir información y capacitación sobre los objetivos y actividades de la Administración y la Unidad Organizativa correspondiente, para el cumplimiento de su actividad.
2. Ser registrados en oportunidad del alta y baja de la Organización.
3. Disponer de una identificación que acredite de su condición de voluntario.
4. Obtener reembolsos de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la Organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración.
5. Obtener certificado de las actividades realizadas, de la capacitación adquirida y de su participación en el Programa.
6. Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria. En ocasión de tratarse de Unidades Organizativas con programas de voluntariado de grandes dimensiones, dónde se superen los Veinte (20) voluntarios por período, la Unidad Organizativa podrá solicitar al voluntario que se procure la cobertura.
- 7.- Obtener un trato respetuoso por parte de la Administración y sus integrantes.

ARTÍCULO 3°.- Derechos de los Grupos de Voluntarios

Los Grupos de Voluntarios tienen derecho a:

1. Recibir información y capacitación sobre los objetivos y actividades de la Administración y la Unidad Organizativa correspondiente, para el cumplimiento de su actividad.
2. Ser registrados en conjunto, en oportunidad del alta y baja de la Administración.
3. Disponer de una identificación como grupo, que acredite de su condición de voluntarios.
4. Obtener certificado por intermedio de la Organización a la que pertenezcan, de las actividades realizadas, de la capacitación adquirida y de su participación en el Programa.
5. Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, por parte de la Organización a la que pertenezcan, debiendo presentar la documentación pertinente en un período no menor a Siete (7) días hábiles.
- 6.- Obtener un trato respetuoso por parte de la Administración y sus integrantes.

ARTÍCULO 4°.- Obligaciones del Voluntario

Los voluntarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Obrar con diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la Administración.
2. Respetar los derechos de los beneficiarios de los Programas en que desarrollan sus actividades.
3. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales.
4. Participar en la capacitación que realice la organización con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades.
5. Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades.
6. Utilizar adecuadamente la acreditación y distintivos de la Administración.
7. Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la Administración y a toda persona con quien interactúe durante el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 5°.- Obligaciones de los Grupos de Voluntarios

Los Grupos de Voluntarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Obrar con diligencia en el desarrollo de sus actividades aceptando los fines y objetivos de la Administración.
2. Respetar los derechos de los beneficiarios de los Programas en que desarrollan sus actividades.
3. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades realizadas, cuando la difusión lesione derechos personales.
4. Participar en la capacitación o actividad de inducción que realice la Administración, con el objeto de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades.
5. Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades.
6. Utilizar adecuadamente la acreditación otorgada al Grupo y distintivos de la Administración.
7. Brindar un trato respetuoso a los integrantes de la Administración y a toda persona con quien interactúe durante el desarrollo de sus actividades.
- 8.- Presentar la nómina del Grupo de Voluntarios a participar del Programa debiendo indicar para cada caso:
 - a. Nombre y Apellido de cada integrante del Grupo
 - b. DNI
 - c. Presentación del seguro contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.

- d. Fecha de participación en el Programa con una anticipación de al menos Siete (7) días hábiles, firmado por Autoridad de la Organización a la que pertenezcan.

ARTICULO 6°.- Características de la relación de Voluntario.

1. La calidad de Voluntario no creará ningún otro vínculo más que el existente entre el interesado y la Administración, no generando relación laboral ni jurídica alguna con el Organismo.
2. La prestación de los servicios por parte del voluntario no reemplaza al trabajo remunerado y es ajena al ámbito de la relación laboral y de la previsión social. Debe tener carácter de gratuito, sin perjuicio del derecho de reembolso de gastos ocasionados en el desempeño de la actividad, cuando la organización lo establezca de manera previa y en forma expresa. Estos reembolsos en ningún caso serán considerados remuneración.

ARTÍCULO 7°.- Elaboración de Proyectos. Contenidos. Aprobación presupuestaria. Aprobación del Proyecto de Voluntarios.

1. Las Unidades organizativas del Organismo, interesadas en el Programa Nacional de Voluntariado de la Administración de Parques Nacionales, deberán elevar a consideración de la Dirección Nacional o General de la cual dependan, el proyecto correspondiente, el que tendrá una vigencia de Un (1) año calendario, a partir de la fecha en que se apruebe.
2. No podrá bajo ningún concepto utilizarse la figura de voluntario para cubrir actividades o responsabilidades que pudieran homologarse con aquellas actividades propias de la administración pública, en los niveles de agrupamiento que existen.
3. A todo efecto deberá utilizarse el modelo de proyecto que se acompaña como Anexo II a la presente, indicando sin excepción el presupuesto a afectar al proyecto y el carácter de disponibilidad de fondos a tal efecto.
4. No se permitirá bajo ningún concepto la utilización por parte de los Voluntarios o Grupos de Voluntarios de maquinaria, herramientas, flota de vehículos oficiales, o cualquier propiedad de la Administración que pueda verse afectada y ponga en riesgo la integridad de los individuos participantes.
5. Bajo ninguna circunstancia podrán incluirse a los voluntarios o Grupos de Voluntarios en las tareas relativas al control y vigilancia.
6. Los proyectos serán aprobados por acto administrativo de la Dirección General o Nacional de la cual dependa cada Unidad Organizativa, una vez obtenida la aprobación presupuestaria pertinente que permita el desarrollo de estos.

ARTÍCULO 8°.- Duración del voluntariado.

1. Cada proyecto que elaboren las Unidades Organizativas deberá indicar y justificar el tiempo de duración del mismo, el que no podrá superar el año calendario.
2. La carga horaria de la práctica voluntaria deberá estar debidamente justificada y ajustarse a los términos del proyecto en cuestión.
3. Para el caso de los Grupos de Voluntarios, se aprobará su participación y duración por acto administrativo de la Unidad Organizativa receptora del mismo.

ARTÍCULO 9°.- Registro de Voluntarios. Selección. Evaluación.

1. Las personas interesadas en participar del Programa Nacional de Voluntariado de la Administración de Parques Nacionales, deberán inscribirse en el Registro que a tal fin, llevará cada Unidad Organizativa. Los datos de contacto de cada área y el programa aprobado, serán exhibidos en la Página Web Oficial de la Administración.
2. Cada Unidad Organizativa llevará el registro de las inscripciones y efectuará una selección, debiendo informar por los medios a disposición (cartelera, medios de difusión locales, redes sociales) y obligatoriamente vía correo electrónico, a la totalidad de las personas inscriptas, del resultado de la selección.
3. Cuando se inicie la actividad, cada Unidad Organizativa efectuará la carga de los datos personales y de contacto de los individuos seleccionados para el Programa, mediante el Sistema SIAPN.
4. Para el caso de Grupos de Voluntarios, se efectuará una única carga que contenga la totalidad de la nómina de participantes.
5. Concluida la actividad, cada Unidad Organizativa efectuará la evaluación correspondiente al desempeño del Voluntario, y al Grupo de Voluntarios, la que se encuentra incorporada como Anexo III a la presente y que se realizará íntegramente mediante el Sistema SIAPN.

ARTÍCULO 10°.- Acuerdo Básico Común.

Previo al inicio de las actividades de cada proyecto, quienes resultaren seleccionados deberán suscribir el Acuerdo Básico común, cuyos términos de adhesión deberán establecerse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- a. Datos identificatorios de la Administración y del Voluntario
- b. Para los Grupos de Voluntarios: datos de la Administración y datos identificatorios de la Organización a la que pertenezcan, a sola rúbrica por Autoridad de la misma.
- c. Los derechos y deberes que corresponden a ambas partes.
- d. Descripción de las actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación al que se compromete.
- e. Fechas de inicio y finalización de las actividades y causas y formas de desvinculación por ambas partes, debidamente notificados.
- f. Firma del voluntario y del responsable de la Unidad Organizativa dando conformidad a la incorporación y a los principios y objetivos que guiarán la actividad.

ARTÍCULO 11°.- De las tutorías

1. Cada Unidad Organizativa indicará en el proyecto de voluntariado, quienes cumplirán las funciones de tutores de los Programas, pudiendo ser una única persona o un grupo de individuos pertenecientes a la dotación del área.
2. En el caso de ser una única persona responsable de las tutorías deberá indicarse sin excepción, un alterno para efectuar esas funciones, en caso de no poder cumplimentarlas.
3. En ocasión de tratarse de Unidades Organizativas con programas de voluntariado de grandes dimensiones, dónde se superen los Veinte (20) voluntarios por período, se podrá establecer la figura de Coordinador o Coordinadora del Programa, debiendo indicarse en el plan a aprobar.
4. A todo efecto se considerarán tutorías a aquellas actividades de acompañamiento de voluntarios o Grupos de

Voluntarios, durante el transcurso de su estadía en la Unidad Organizativa, con la finalidad de:

- a. Brindar orientación en el desarrollo de las tareas
- b. Programar las actividades
- c. Recordar y hacer cumplir las normas de convivencia
- d. Advertir situaciones de conflicto
- e. Ser el nexo entre el voluntario, los integrantes de la Unidad Organizativa y la Comunidad.

5. La actividad de tutoría o coordinación de las mismas, no genera percepción de adicionales salariales.

[1] Conforme “(Re) Nombrar, Guía para una comunicación con perspectiva de Género”. Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad.

[2] Conforme OIT en “Manual de medición de Trabajo Voluntario”

[3] Conforme OIT en “Manual de medición de Trabajo Voluntario”